



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
98

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir el Fuero Constitucional en el Estado.

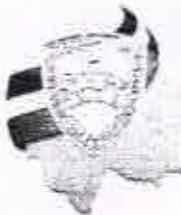
PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de septiembre de 2018. (*Solicitud de incorporación al Proceso Legislativo*).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 01 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES: Este asunto se incorporó al Proceso Legislativo de la LXVI Legislatura, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito, C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diputado de la sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo ante esta soberanía para presentar iniciativa con carácter de DECRETO que propone suprimir el FUERO CONSTITUCIONAL en el Estado, a efecto de modificar lo que disponen los artículos 59, 64, 179, 180 y 185 de la constitución política del Estado de Chihuahua así como la derogación de los artículos 183 y 188, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abuso de autoridad, uso indebido de atribuciones, la concusión, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, son prácticas recurrentes en la función pública, la sociedad está cansada de tales prácticas y desea que sean castigadas, pero si al castigo de tales delitos debe existir un trato diferenciado, debe ser el de mayor rigor a quienes han traicionado la confianza popular, y no al contrario, hoy, los gobernadores, diputados, senadores y demás servidores públicos que señala la Constitución, gozan del fuero constitucional, un privilegio al lado de cualquier ciudadano, dicha figura, en algunos años tuvo su razón de ser, cuidar a ciertos servidores públicos de intromisiones con fines antidemocráticas, proteger a los diputados y senadores para que pudieran expresar sus ideas y criticar al gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sin ser reprimidos. Sin embargo hoy la inmunidad buscada para fines democráticos se ha convertido en mecanismo para tener acceso a la impunidad.

El estado de derecho implica que la ley se aplique a todos por igual, sin lugar a privilegios, la desigualdad social es un problema grave en México, pero la desigualdad entre el político y el ciudadano común es aún peor por qué se encuentra normada, el gobernador, los diputados y más deben ser procesados de la misma manera que el ciudadano común.

Que no se confunda más la inmunidad con impunidad, la inmunidad legislativa es importante para permitir que el legislador señale, que el legislador increpe, que denuncie, que el juzgador juzgue sin ser víctima del abuso del poder del estado, se deben crear figuras para ello, pero hoy, atendiendo a lo que es, atendiendo lo que el pueblo demanda, debemos de terminar con esta figura que se ha usado solo para burlar a la justicia por quienes deben de dar aplicar la ley.

Terminar con la burbuja de privilegios en los que se encuentra a los políticos debe ser el principio de un reencuentro con la sociedad, el desperdigó de figuras como el diputado se ha ganado a pulso, es tiempo de ser humildes, de entender la posición que hoy nos toca atender, ser ciudadanos al servicio del pueblo.

La eliminación del fuero ustedes saben que es un tema que ocupa hoy en día la agenda nacional y de las entidades federativas, en Jalisco ya fue eliminado con un gran consenso con todas las fuerzas políticas entre ellas Movimiento Ciudadano, hoy aplaudimos que haya coincidencias desde el poder ejecutivo, coincidencias en este tema con compañeras y compañeros diputados de este mismo Congreso, sabemos que saldrá adelante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No más privilegios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto este proyecto a consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 59, fracción XX del 64, segundo párrafo del 67, fracciones III y VII del 179, 180 y 185 y se derogan 183, 186 y 188, todos de la constitución política local para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- Cuando concluido un período ordinario de sesiones, el congreso este conociendo de un juicio político prorrogara aquel hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Artículo 64.-

I.- A XIX.-

XX.- Aplicar mediante juicio político las sanciones mencionadas en el artículo 181, por los actos u omisiones de servidores públicos señalados en el artículo 179 de este ordenamiento jurídico.

XXI a XIIIX.-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 67.-

El presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto de lo dispuesto en el presente artículo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar.

Artículo 179.- Son sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Los siguientes servidores públicos:

I a II.-

III.- Del poder judicial, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Estatal Electoral y de los Jueces de Primera Instancia.

IV a VI.-

VII.- Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus comisionados.

Artículo 180.- La licencia suspende cualquier prerrogativa inherente al cargo. Si las autoridades competentes procedieran penalmente contra un servidor público, este podrá seguir ocupando el cargo de conformidad a lo que señale la ley de la materia.

Artículo 183.- SE DEROGA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 185.- La declaración y resolución del congreso a que se refiere el artículo 181 es inatacable.

Artículo 186.- SE DEROGA

Artículo 188.- SE DEROGA

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase copia de la presente iniciativa, del diario de los debates y de la minuta que recaiga de la misma, a los ayuntamientos del Estado para efectos del artículo 202 fracción II de la constitución política del Estado de Chihuahua

D A D O En el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ____ días del mes de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano